

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Juez, informando que Scotiabank Colpatria SA., Carlos Arturo Plaza Cruz y Jaime Salazar Ramírez, allegaron al despacho constancia de notificación del contrato de cesión del crédito, dirigida a los deudores Gustavo Adolfo Uribe Molina y Grupo Empresarial Pincaso SAS; en cumplimiento del auto del 12 de octubre de 2021. Sírvasse proveer. Cali, 17 de febrero de 2022.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA  
Secretario

Auto # 130

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
**76-001-31-03-008-2020-00229-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los motivos que fundamentaron el auto del 12 de octubre de 2021, se encuentran superados, toda vez que se acredita en envío, mediante correo electrónico, el contrato de cesión de créditos a los deudores Gustavo Adolfo Uribe Molina y Grupo Empresarial Pincaso SAS, inclusive se allega memorial suscrito por Gustavo Adolfo Uribe Molina donde se declara notificado y acepta la cesión del crédito celebrada entre Scotiabank Colpatria SA., Carlos Arturo Plaza Cruz y Jaime Salazar Ramírez. Así las cosas, conforme a los art. 652 del C. Co y arts. 1959 y 1960 del C. C., este despacho aceptará la cesión del crédito celebrada entre los mencionados.

Por otra parte, los cesionarios (Carlos Arturo Plaza Cruz y Jaime Salazar Ramírez) en memorial de septiembre 30 de 2021, solicitaron el retiro de la demanda, solicitud a la que se accederá por estimarse procedente en los términos del art. 92 del CGP. Por lo expuesto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Aceptar la Cesión del Crédito que realiza Scotiabank Colpatria SA. (cedente) en favor de Carlos Arturo Plaza Cruz y Jaime Salazar Ramírez (cesionarios), respecto de los pagares Nos. 401140000026 y 406130000918 base del recaudo en el presente asunto.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se tendrá a Carlos Arturo Plaza Cruz y Jaime Salazar Ramírez como subrogatorios del crédito.

**TERCERO.** Autorizar la solicitud de retiro de la demanda presentada por los demandantes cesionarios, en razón que no se encuentra trabada la litis y no se practicaron medidas cautelares.

**CUARTO.** Archívese el expediente y cancélese su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**

**760013103008-2020-00229-00**

VFS